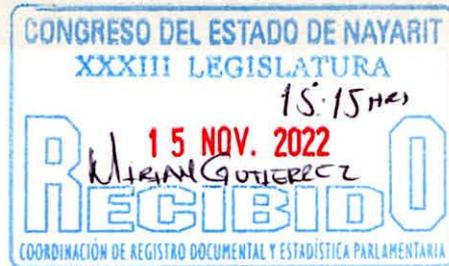




VOCES QUE TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO  
**NAYARIT**  
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE.**



El que suscribe **Alejandro Regalado Curiel**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente recurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

**Atentamente**

**Diputado Alejandro Regalado Curiel**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista**

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E .**



El suscrito, **Alejandro Regalado Curiel**, Diputado de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental y adicciones**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo a su vez, la concurrencia que tienen la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En ese sentido, el más Alto Tribunal de nuestro país ha precisado que la protección del derecho a la salud incluye, además, el adoptar leyes y otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con esta.

En nuestro sistema jurídico mexicano, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud establecido en el artículo 4 constitucional, instituyendo las

bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas. Asimismo, además de distribuir el ámbito competencial, uniforma criterios para ser aplicados en todo el territorio nacional.

En razón de ello, el pasado 16 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones*. Al respecto, de acuerdo con las consideraciones expresadas por la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, dicho decreto fue expedido de acuerdo con los siguientes objetivos<sup>1</sup>, los cuales se retoman como propios, para la presente iniciativa:

- **Uso adecuado e incluyente del lenguaje:** Se propone cambiar el término “personas con trastornos”, por personas y población usuaria, reconociendo que la Salud, no se debe limitar a las personas con trastornos, sino que se trata de un derecho del que debe gozar toda la población.
- **Consentimiento informado:** Se parte de la reforma a la Ley General de Salud que regula el consentimiento informado partiendo de una base común del mismo, relacionándolo con la voluntad anticipada, como medios para hacer efectiva la autonomía de las personas en la toma de decisiones de índole médico.
- **Concepto de Salud Mental:** Se actualiza el concepto de salud mental, desde una perspectiva funcionalista e individual hacia una perspectiva integral de salud centrada en el bienestar, las potencialidades humanas y que considere la interrelación entre el sujeto y su entorno para mantener el bienestar.

---

<sup>1</sup> Obtenido de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220331-IV.pdf#page=2> (25 de octubre de 2022).

- **Definición de Recuperación:** Considerando los principios de la práctica en salud mental orientada a la recuperación, expuesto en el Instrumento de Calidad y Derechos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es importante mencionar que la recuperación se refiere tanto a las condiciones internas experimentadas por la persona, como a las condiciones externas que faciliten su recuperación, en este sentido la recuperación puede significar distintas cosas entre persona y persona por lo que es importante reconocer su variabilidad.<sup>2</sup>
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Es necesario crear una cultura de derechos humanos en el personal de las instituciones de salud en general y específicamente en los equipos de salud mental, a fin de tener un enfoque de salud basado en los derechos humanos, ya que este contribuye a corregir las desigualdades y las prácticas discriminatorias, a fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas.
- **Internamiento y alternativas comunitarias:** De acuerdo a la reforma a la Ley General de Salud en materia de salud mental, el internamiento debe ser considerado como un recurso de carácter restrictivo, dado que se debe privilegiar prácticas comunitarias y evitar situaciones que puedan favorecer el aislamiento y la violación de los derechos humanos. Se deben de buscar estrategias para reducir la reclusión y el uso de restricciones.
- **Situaciones de crisis:** Se armoniza lo dispuesto por la fracción IV del artículo 74 Ter, estableciendo en la fracción XIX del artículo 70 Bis, estableciendo el derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y en

<sup>2</sup> Obtenido de: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/150398/9789241548410\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/150398/9789241548410_spa.pdf) (28 de octubre de 2022).

su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis, esto acorde a lo planteado en el instrumento de Calidad y Derechos de la OMS.

- **Intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones:** Dado que las prioridades de atención son cambiantes, estas no deben estar incluidas en la ley sino en las políticas de salud, como podría ser en un programa.
- **Estigma y discriminación:** De acuerdo con la Ley General de Salud, es necesario dar paso a instituciones de salud con atención comunitaria, dejando de asociar los servicios psiquiátricos y de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas. Situación que ha marcado el estigma, discriminación y violación de derechos humanos.
- **Suicidio:** De acuerdo a estadísticas publicadas por el INEGI el 8 de septiembre de 2022, en el marco del día mundial para la prevención del suicidio, en el 2021 sucedieron 8, 351 fallecimientos por lesiones autoinfligidas, lo cual representa una tasa de suicidio de 6.5 por cada 100 mil habitantes. De los decesos por esta causa, se destaca que los hombres tienen una tasa de 10.9 suicidios por cada 100 mil (6 785), mientras que la tasa de mujeres es de 2.4 por cada 100 mil (1 552).

Si bien nuestra entidad no se encuentra entre los tres Estados con mayores tasas de suicidio en personas de 15 a 29 años, es necesario mencionar que la tasa de suicidios en Nayarit es de 11.4 por cada 100 mil habitantes,<sup>3</sup> es decir, se encuentra por encima de la media nacional, por ello es indispensable que se establezcan acciones y programas para detectar, atender y prevenir tanto el suicidio como las tentativas.

---

<sup>3</sup> Obtenido de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_SUICIDIOS22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_SUICIDIOS22.pdf)  
(30 de octubre de 2022)

- **Apoyo a familiares y círculo social:** La familia y el círculo social desempeñan un papel fundamental en diferentes puntos de la atención, por ejemplo, cuando se pretende mejorar el nivel de funcionamiento global de los pacientes, su calidad de vida y su apego al tratamiento, en general intervienen en todas las etapas, inclusive en la reintegración al ambiente familiar y social. Por lo que es importante reconocer que los familiares y círculo social cercano también requieren apoyo y es necesario que se fortalezcan los medios para una mayor participación.

Por lo anteriormente señalado se propone adicionar un párrafo al artículo 70 que establezcan programas para la atención, orientación y asesoramiento de los familiares y el círculo social cercano a personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental

En razón de lo anterior, es que se presenta a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental y adicciones, con el objetivo de armonizar la ley local, con la Ley General.

En ese contexto, la propuesta que se menciona se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Las actividades de atención médica son:</p> <p>I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;</p> <p>II.- Curativas, que tienen como fin efectuar diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y;</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;</p>



<p>III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno, y</p> <p>IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Los usuarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;</p> <p>VI.- Contar con su expediente clínico;</p> <p>VII.- Decidir libremente sobre su atención;</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- Recibir información clara, accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, veraz y completa, incluyendo los objetivos respecto de la atención de su salud, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, con la finalidad de asegurar que los servicios que se le proporcionen sean sobre la base del consentimiento libre e informado;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá</p>

<p>VIII.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico;</p> <p>VIII.- Otorgar o no su consentimiento <b>libre e informado</b>.</p> <p>El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.</p> <p>El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.</p> <p>Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, los usuarios de los servicios de salud tienen el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</p> <p>No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 48 Bis.</b> – Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.</p>

	<p>En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.</p> <p>En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.</p> <p>Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución General, los tratados internacionales en materia de</p>

<p>óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.</p> <p>Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, independientemente de su origen étnico, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, el estado civil, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tienen derecho a la salud mental.</p> <p>El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.</p>	<p>derechos humanos, la Ley General de Salud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la presente Ley. El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con enfoque de género.</p> <p>Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, <b>tiene derecho a la salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66 BIS.</b> - La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 66 BIS.</b> - La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las</p>

<p>potencialidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, para ello procurará:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, promover debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad mental.</p>	<p>potencialidades de <b>la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones</b>, para ello procurará:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de <b>la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones</b>.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, promover debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dichos problemas de salud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> Se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario y bajo una perspectiva de reinserción social con estricto respeto a los derechos humanos. Esta se basará en:</p> <p>I. La rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y</p> <p>II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.</p> <p>La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. Se deroga.</p>



<p>al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>La atención a la salud mental</b> deberá brindarse con un enfoque comunitario, <b>de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.</b></p> <p><b>La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 68 BIS.-</b> El Gobierno, a través de la Secretaría podrá elaborar acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, a través de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68 BIS.-</b> El Gobierno, a través de la Secretaría podrá elaborar acciones para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación <b>de alteraciones a la salud mental y de las adicciones</b>, a través de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68 TER.-</b> Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68 TER.-</b> Los Servicios de Salud de Nayarit y demás autoridades, organismos o centros de atención en la materia, en el ámbito de sus competencias, <b>deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</b></li> </ol>



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO  
**NAYARIT**  
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



	<ul style="list-style-type: none"><li>II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;</li><li>III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</li><li>IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</li><li>V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle, pobreza, emergencia o desastre, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;</li><li>VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure</li></ul>
--	---

	<p>la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;</p> <p>VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y</p> <p>VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68 QUATER.-</b> En el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nayarit, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;</p> <p>II. Llevar a cabo campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;</p>	<p><b>ARTÍCULO 68 QUATER.-</b> Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere los servicios de salud mental y adicciones, en el ámbito de su competencia, y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Llevar a cabo campañas educativas y de difusión a la población en general, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial. Así como para orientar,</p>

<p>III. Operar una línea telefónica de Salud Mental y crear una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso, y</p> <p>IV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción del fomento de la salud mental de la población.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos <b>problemas de salud mental</b>, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;</p> <p>III. Operar una línea telefónica de Salud Mental y crear una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso;</p> <p>IV. <b>Programas de capacitación a profesionales y prestadores de servicios de salud mental y adicciones, y</b></p> <p>V. Las demás acciones que contribuyan a la promoción del fomento de la salud mental de la población y prevención de las adicciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Para la prevención y promoción de la salud mental, los Servicios de Salud de Nayarit, así como los organismos o centros de atención en la materia, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán:</p> <p>I. Acciones que procuren una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;</p> <p>II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias, que</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Los Servicios de Salud de Nayarit, en el ámbito de sus competencias, podrán coordinarse con el Gobierno Federal y demás autoridades, organismos o centros de atención en cada materia, para fomentar y apoyar:</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. La realización de programas para la orientación y promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los problemas de salud</p>

<p>causen dependencia y alteraciones mentales;</p> <p>III. La creación de Grupos de Autoayuda;</p> <p>IV. La elaboración, difusión de los programas de salud mental, y programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;</p> <p>V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental;</p> <p>VI. La instrumentación de acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio, y</p> <p>VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. La elaboración, difusión de los programas de salud mental, <b>programas para la prevención y control de uso de sustancias psicoactivas y de adicciones</b>, y programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;</p> <p>V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a <b>las personas con problemas de salud mental y de adicciones</b> que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas <b>en la materia</b>;</p> <p>VI. La instrumentación de acciones de participación en redes sociales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de <b>problema de salud mental o de adicciones</b> que induzca al suicidio;</p> <p>VII. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;</p>
--	---

Sin correlativo	VIII. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
Sin correlativo	IX. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;
Sin correlativo	X. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar problemas de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
Sin correlativo	XI. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;
Sin correlativo	XII. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y
Sin correlativo	XIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.
<p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto de los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto de los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de <b>problemas de salud mental o adicciones.</b></p>



<p>A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.</p>	<p><b>Para tal efecto, las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud elaborarán programas para la atención, orientación y asesoramiento de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 70 BIS.-</b> Además de los derechos a que se refiere la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales las personas con trastornos mentales y del comportamiento tendrán derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;</li> <li>II. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;</li> <li>III. a la IX. ...</li> <li>X. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares;</li> <li>XI. a la XV. ...</li> <li>XVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 70 BIS.-</b> Además de los derechos a que se refiere la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales <b>la población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género,</b> lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;</li> <li>II. A recibir información clara, veraz, <b>accesible, oportuna, completa, y en lenguaje comprensible,</b> para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;</li> <li>III. a la IX. ...</li> <li>X. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares <b>o amigos;</b></li> <li>XI. a la XV. ...</li> <li><b>XVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus</b></li> </ul>



<p>proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y</p> <p>XVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;</p> <p>XVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XVIII. A contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;</p> <p>XIX. A no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;</p> <p>XX. A un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;</p> <p>XXI. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;</p> <p>XXII. A tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y</p>
--	--



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO  
**NAYARIT**  
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Sin correlativo	XXIII.Los derechos establecidos en la legislación nacional y estatal, y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.
ARTÍCULO 70 TER.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables.	ARTÍCULO 70 TER.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General más cercano al domicilio del usuario.
Sin correlativo	Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.
Sin correlativo	En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o



	tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.
<p><b>ARTÍCULO 70 QUATER.- ...</b></p> <p>La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales y del comportamiento, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 70 QUATER.- ...</b></p> <p>La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada <b>para la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones</b>, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 70 QUINQUES.</b> Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</p> <p>La persona con problemas de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá</p>

	presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.
Sin correlativo	ARTÍCULO 70 SEXIES. En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.
Sin correlativo	ARTÍCULO 70 SEPTIES. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, el Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, de conformidad con lo previsto en la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 33, las fracciones V, VII y VIII del artículo 44, el artículo 66, el primer párrafo, la fracción III y el último párrafo del artículo 66 Bis, los párrafos primero y segundo del artículo 68, el artículo 68 Bis, el artículo 68 Ter, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV y V del artículo 68 Quater, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 69, el artículo 70, el primer párrafo y las fracciones I, II, XVI y XVII del artículo 70 Bis, el primer párrafo del artículo 70 Ter, el segundo párrafo del artículo 70 Quater; **Se adiciona** la fracción IV del artículo 33, el artículo 48 Bis, los párrafos tercero y cuarto del artículo 68, la fracción V del artículo 68 Quater, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 69, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 70 Bis, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 70 Ter, los artículos 70 Quinquies, 70 Sexies y 70 Septies, **Se derogan** las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 68, todos de la *Ley de Salud para el Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 33. ...

- I. ...
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno, y
- IV. **Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del**

dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

#### ARTÍCULO 44.- ...

- I. a la IV. ...
- V. Recibir información **clara, accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, veraz y completa**, incluyendo los objetivos respecto de la atención de su salud, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, con la finalidad de asegurar que los servicios que se le proporcionen sean sobre la base del consentimiento libre e informado;
- VI. ...
- VII. Decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico;
- VIII. Otorgar o no su consentimiento **libre e informado**.

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, los usuarios de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace;

IX. a XIV. ...

ARTÍCULO 48 Bis. – Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.



VOCES QUE  
TRANSFORMAN

PODER LEGISLATIVO  
**NAYARIT**  
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**ARTÍCULO 66.-** La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución General, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Ley General de Salud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la presente Ley. El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con enfoque de género.

Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, tiene derecho a la salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la

filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

**ARTÍCULO 66 BIS.** - La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de **la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones**, para ello procurará:

- I. y II. ...
- II. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de **la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones**.

Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, promover debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar **dichos problemas de salud**.

**ARTÍCULO 68.-** El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

**ARTÍCULO 68 BIS.-** El Gobierno, a través de la Secretaría podrá elaborar acciones para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación **de alteraciones a la salud mental y de las adicciones**, a través de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 68 TER.-** Los Servicios de Salud de Nayarit y demás autoridades, organismos o centros de atención en la materia, en el ámbito de sus competencias, deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

- I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;
- III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afroamericanas, personas en situación de calle, pobreza, emergencia o desastre, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

- VI. **Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;**
- VII. **Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y**
- VIII. **Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.**

**ARTÍCULO 68 QUATER.-** Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere los servicios de salud mental y **adicciones**, en el ámbito de su competencia, y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, corresponde a la Secretaría:

- I. ...
- II. Llevar a cabo campañas educativas y de difusión a la población en general, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial. Así como para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos **problemas de salud mental** existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

- III. Operar una línea telefónica de Salud Mental y crear una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso;
- IV. Programas de capacitación a profesionales y prestadores de servicios de salud mental y adicciones, y
- V. Las demás acciones que contribuyan a la promoción del fomento de la salud mental de la población y prevención de las adicciones.

**ARTÍCULO 69.- Los Servicios de Salud de Nayarit, en el ámbito de sus competencias, podrán coordinarse con el Gobierno Federal y demás autoridades, organismos o centros de atención en cada materia, para fomentar y apoyar:**

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. La realización de programas para la orientación y promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- III. ...
- IV. La elaboración, difusión de los programas de salud mental, **programas para la prevención y control de uso de sustancias psicoactivas y de adicciones**, y programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;
- V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a **las personas con**

**problemas de salud mental y de adicciones** que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas **en la materia;**

- VI. La instrumentación de acciones de participación en redes sociales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de **problema de salud mental o de adicciones** que induzca al suicidio;
- VII. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- VIII. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
- IX. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;
- X. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar problemas de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
- XI. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

- XII. **El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y**
- XIII. **Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.**

**ARTÍCULO 70.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto de los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de **problemas de salud mental o adicciones.**

Para tal efecto, las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud elaborarán programas para la atención, orientación y asesoramiento de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

**ARTÍCULO 70 BIS.-** Además de los derechos a que se refiere la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales la **población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:**

- I. **Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;**

- II. A recibir información clara, veraz, **accesible**, oportuna, **completa**, y en **lenguaje comprensible**, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico
- III. a la IX. ...
- X. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares **o amigos**;
- XI. a la XV. ...
- XVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;
- XVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables;
- XVIII. A contar con **mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado**;
- XIX. A no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;
- XX. A un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico,

revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;

- XXI. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
- XXII. A tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y
- XXIII. Los derechos establecidos en la legislación nacional y estatal, y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

**ARTÍCULO 70 TER.-** El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

#### **ARTÍCULO 70 QUATER.- ...**

La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 70 QUINQUIES.** Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con problemas de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

**ARTÍCULO 70 SEXIES.** En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

**ARTÍCULO 70 SEPTIES.** Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, el Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, de conformidad con lo previsto en la Ley General.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando la disponibilidad presupuestal.

**Tercero.** En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán emitir, y en su caso actualizar, las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores del gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ATENTAMENTE**



**DR. ALEJANDRO REGALADO CURIEL**  
**DIPUTADO DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**